

SECRETARÍA. Montería, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, con solicitud de requerimiento al perito para rendir el dictamen que le fue encomendado. Así mismo, el perito informa que no es posible atender a su designación como perito dentro del proceso del asunto debido a que me encuentro comprometido con otros despachos judiciales a nivel nacional atendiendo sus procesos designados el año anterior.

La secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO: Demanda de Expropiación de **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** contra **ESPERANZA DIAZ BURGOS**. RAD. No. 2013-00220

ASUNTO A DIRIMIR

Al Despacho el proceso de la referencia en donde la entidad demandante solicita se sirva requerir al perito designado dentro de este trámite, con el fin de que acepten o no su cargo y procedan a presentar la respectiva experticia. De igual modo, el referido perito informa que no es posible atender a su designación como perito dentro del proceso del asunto debido a que me encuentro comprometido con otros despachos judiciales a nivel nacional atendiendo sus procesos designados el año anterior.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta las anteriores solicitudes, esta Judicatura advierte que, en lo concerniente al requerimiento deprecado por la parte demandante, este será denegado teniendo en cuenta las aseveraciones hechas por el perito ANGEL RODRIGUEZ VEGA, y en su defecto será relevado del cargo, y en su lugar será designado el perito adscrito al IGAC territorial Bogotá y Antioquia JESUS RICARDO MARIÑO OJEDA, para que cumpla con la labor encomendada.

Ahora bien, con respecto a la no aceptación del cargo como perito dentro del proceso de marras, es importante recordarle al auxiliar de la justicia que estos cargos son de aceptación forzosa (Resolución 639 de 2020 del IGAC artículo 3° de la parte resolutive), por tanto, no son del recibo para esta Judicatura sus aseveraciones, por tanto, se procederá conforme lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P., el cual reza:

“Artículo 44. Poderes correccionales del juez:

Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”

Lo anterior, este Juzgado,

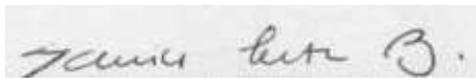
RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR de su cargo al señor ANGEL RODRIGUEZ VEGA, el perito adscrito al IGAC territorial Bogotá y Antioquia, y, en consecuencia, nómbrase como perito al señor JESUS RICARDO MARIÑO OJEDA quien hace parte de la lista de auxiliares, el cual tiene por correo electrónico jmarino23@hotmail.com, celular 318 634 7115. Comuníquesele esta designación y, si acepta désele la posesión. Se le concederá el término de 10 días contados a partir del día siguiente a su posesión para que rinda el experticio ordenado en la sentencia de fecha 28 de noviembre de 2013. Comuníquese.

SEGUNDO: DAR Apertura a INCIDENTE DE actuación correctiva iniciada contra el perito adscrito al IGAC territorial Bogotá y Antioquia, señor ANGEL RODRIGUEZ VEGA, conforme lo establecido en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P., Por secretaría désele traslado del presente auto a su correo personal, concediéndole un término de cinco (5) días para que presente informe y aporte pruebas sobre el encargo asignado por este despacho judicial con destino a este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

JUEZ

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

fb2da6fe3d2661c213c9b02152e3f76fc2966e428c7412b3ec16227707d638cc

Documento generado en 02/12/2020 05:48:30 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>